

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Agosto.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.), que llegó en la mañana de ayer al Real Sitio de San Ildefonso, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Srma. Sra. Princesa de Asturias é Infanta Doña Isabel disfrutan de igual beneficio en dicho Real Sitio.

S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. Reales las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### LEY.

**DON ALFONSO XII,**  
Por la gracia de Dios REY constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. José de Campderá para construir, sin subvención ni auxilio del Estado, un ferro-carril transversal del Principado de Cataluña que, partiendo de Tarragona y pasando por Valls, Igualada, Manresa, Vich y Figueras, termine en Rosas.

Art. 2.º Se declara este ferro-carril de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa y aprovechamiento por parte del concesionario de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º La concesion se hará por término de 99 años.

Art. 4.º La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado en el

Ministerio de Fomento, con sujecion á las modificaciones que el Gobierno estime convenientes.

Art. 5.º El concesionario deberá dar principio á las obras en cada una de las tres secciones en que el proyecto se divide dentro del primero, segundo y tercer año respectivamente de otorgada la concesion, y terminarlá dentro de los cuatro años de principiadas.

Art. 6.º Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las leyes especiales de Ferro-carriles, y á la conduccion de correspondencia y presos con arreglo á aquellas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Comillas á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—**YO EL REY.**—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICION.

**SEÑOR:** Instruido en el Gobierno de la provincia de Tarragona el expediente que previenen los artículos 26 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 29 del reglamento para su ejecucion de 10 de Agosto siguiente para proponer el Plan de las provinciales; y resultando este aprobable, segun opina la Direccion general de Obras públicas, conforme con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Agosto de 1882.—**SEÑOR:**—A L. P. de V. M., José Luis Albareda.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Plan de carreteras provinciales para la de Tarragona.

Dado en Comillas á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—**ALFONSO.**—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

#### Plan de carreteras provinciales de Tarragona.

Núm. de orden	Denominacion de las carreteras.
1	De Vendrell al confin de la provincia de Barcelona por Llorens y San Jaime dels Domènys con ramal á Santa Oliva. Trayecto de Vendrell á San Jaime.
2	De Bisbal á la carretera general de Alcover á Santa Cruz de Calafell.
3	De Cambrils á Prades por Viñols, Riudoms, Maspujols, Aleixar, Vilaplana é inmediaciones de Musara, Febró y Capafons. Trayecto de Maspujols á Vilaplana.
4	De Tarragona á la carretera general de Alcover á Santa Cruz de Calafell por Constantí, Pobla de Mafumet, Morell, Vilallonga, Rourell é inmediaciones de Masó y Milá. Trayecto de Vilallonga á Rourell.
5	De Reus á Montroig por Riudoms y Montbrío. Trozos segundo y tercero de Riudoms á Montroig.
6	De Tarragona al Pont de Armentera por las inmediaciones de Pallaresos, Secuita, Argilaga, cercanías de Nülles, Vilabella, Bráfim, Vilarrodoná y Santas Creus por la derecha del rio Gayá. Trozo de Argilaga al empalme con la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell.
7	De la de Santa Bárbara á la Cénia

- á la general de Vinaroz á la Venta Nueva por Uldecona y Alcanar. Trozo de Uldecona á la Capilla del Remedio.
- 8 De Pinell á Mora de Ebro por Miravet y Benisanet ó sus cercanías. Trozo primero de Pinell á Miravet.
- 9 De la carretera general de Beccite á la de Gandesa á Tortosa á la de Alcolea del Pinar por Horta y Bot. Trozo de Bot á la de Beccite. Seccion primera (250 kilómetros.)
- 10 De Amposta á Vinallop, empalmando con la carretera general de Castellon á Tarragona.
- 11 De la carretera general de Alcolea del Pinar á Tivisa por Marsá y Capsanes. Trozo del empalme á Capsanes por Marsá.
- 12 De Valls al camino de Reus á Montblanch por Picamoxons. Trozo de la Rasa de Sarracas á Collroig. (Terminacion.)
- 13 De Santa Bárbara á la Cénia por la Galera. Trayecto del término de Uldecona. (Terminacion.)
- 14 De Blancafort á la carretera general de Artesa á Montblanch.
- 15 De Masllorens á la carretera general de Alcover á Santa Cruz de Calafell.
- 16 De Arbós al camino de Vendrell á San Jaime dels Domènys por Bañeras. Trozo de Arbós á Bañeras.
- 17 De Godall á la Galera.
- 18 De Masroig á la carretera general de Alcolea del Pinar.
- 19 De Belltall, en la carretera general de Artesa á Montblanch á Vallfogona por Pasanant. Trozo de Belltall á Pasanant.
- 20 De Aiguamurcia á San Jaime dels Domènys por las inmediaciones de Montmell y Selma. Trozo segundo del Plá de Manlleu á San Jaime.
- 21 De Tarragona á la carretera general de Alcover á Santa Cruz

- de Calafell. Trozo de Montmell al empalme. (Terminacion.)
- 22 De Vilarrodona á Solivella por Plá de Cabra, Cabra y Sarreal. Trozo de Plá de Cabra á Sarreal.
- 23 De la Secuita al camino de Tarragona al Pont de Armentera.
- 24 De Renau al mismo.
- 25 De Núlles al mismo.
- 26 De Vilabella al mismo.
- 27 De Pallaresos al mismo.
- 28 De Belltall á Vallfogona por Pasanant. Trozo de Pasanant á Vallfogona. (Terminacion.)
- 29 De la carretera general de Montblanch á Santa Coloma á Cabra por Barbará.
- 30 De Maspujols á la carretera general de Alcolea, con direccion á Reus.
- 31 De Reus á Vilallonga, con ramal á Morell. Trozo segundo. (Terminacion.)
- 32 De Falsét á la carretera general de Espluga á Flix por Bellmunt. Trozo de Bellmunt al empalme. (Terminacion.)
- 33 De Pinell á Mora de Ebro. Trozo de Miravet á Mora. (Terminacion.)
- 34 De Gandesa ó sus inmediaciones á la Pobla de Masaluca ó al confin de la provincia por Villalba. Trozo primero de Gandesa á Villalba.
- 35 De Tortosa á Flix, por la izquierda del Ebro. Trozo de Tivenys á Benifallet.
- 36 De la Pobla de Montornés á la carretera general de Tarragona á Barcelona.
- 37 De Albiñana á la carretera general de Alcover á Santa Cruz de Calafell.
- 38 De Arbós al camino de Vendrell á San Jaime dels Domenys por Bañeras. Trozo de Bañeras al empalme. (Terminacion.)
- 39 De la carretera á Tarragona á Barcelona al camino de Tarragona al Pont de Armentera por Catllar, siguiendo la derecha del rio Gayá. Trozo segundo. (Terminacion.)
- 40 De Figuerola á la carretera general de Valls á Igualada.
- 41 De Puigpelat á la carretera general de Alcover á Santa Cruz de Calafell.
- 42 De Puigtiñós á la misma.
- 43 De Tarragona á Pont de Armentera. Trozo de Vilarrodona al Pont. (Terminacion.)
- 44 De la carretera general de San Quintin á Sta. Coloma de Queralt á la provincial de Igualada, en el confin de la provincia.
- 45 De Senant á Espluga de Francolí, en la carretera general de Lérida á Tarragona.
- 46 De Rojals á Montblanch.
- 47 De Montroig á la carretera general de Hospitalet á Mora la Nueva por Prasdip. Trozo de Montroig á Prasdip.
- 48 De Cambrils á la general de Alcolea. Trozo de Monbrió á Dosaiguas.
- 49 De Porrera á Gratallops con ramal á Torroja.

- 50 De la carretera general de Beceite á la de Gandesa á Tortosa á la de Alcolea del Pinar por Horta y Bot. Trozo de Bot al empalme con la de Alcolea.
- 51 De Gandesa ó sus inmediaciones á la Pobla de Masaluca, ó al confin de la provincia por Villalba. Trozo segundo. (Terminacion.)
- 52 De Amposta á Santa Bárbara por Masdenverge ó sus inmediaciones.
- 53 De la de Santa Bárbara á la Cénia á la general de Vinaroz á la Venta Nueva por Ulldecona y Alcanar. Trozo primero. (Terminacion.)
- 54 De Mas de Barberans á la carretera general de Castellon á Tarragona.
- 55 De Torredembarra ó sus cercanías, en la carretera general de Tarragona á Barcelona á Masllorrens por las inmediaciones de la Riera, La Nou y Salomó con ramal á Vespella.
- 56 De Catllar á la general de Tarragona á Barcelona en direccion á Tarragona.
- 57 De Tamarit á la misma.
- 58 De la Secuita á la general de Lérida á Tarragona por Perafort.
- 59 De Constantí á la carretera general de Alcolea del Pinar en direccion á la Canonja.
- 60 De la carretera general de Alcolea del Pinar á la general de Castellon por Canonja.
- 61 De Vilarrodona á Solivella. Trozo de Vilarrodona al Plá de Cabra, y de Sarreal á Solivella. (Terminacion.)
- 62 De Garidells á la carretera general de Lérida á Tarragona.
- 63 De Santa Coloma de Queralt á Vallfogona por Llorach ó sus inmediaciones.
- 64 De la general de Montblanch á Santa Coloma, á la provincial de Santa Coloma á Vallfogona, empalmado en Llorach ó sus inmediaciones por Conesa y Ceballá del Condado.
- 65 De Reus á Almofter por Castellvell á Almofter. (Terminacion.)
- 66 De Cambrils á la general de Alcolea por Montbrió, Riudecañas y Dosaiguas con ramal á Argentera. Trozos de Cambrils á Montbrió, y de Dosaiguas al empalme. (Terminacion.)
- 67 De Montroig á la carretera general de Hospitalet á Mora la Nueva. Trozo de Prasdip al empalme. (Terminacion.)
- 68 Del Camino de Porrera á Gratallops en la izquierda del rio Ciurana al de Falset á la carretera general de Espluga á Flix.
- 69 De Las Irlas á la carretera general de Alcolea.
- 70 De Morera á la carretera general de Espluga á Flix.
- 71 De Camposines á la carretera general de Gandesa á Flix á la Fatarella.

- 72 De Tortosa á Flix. Trozo de Benifallet á Mora la Nueva.
- 73 De la carretera general de Tarragona á Barcelona á Bonastre por Roda.
- 74 De Creixell á la carretera general de Tarragona á Barcelona.
- 75 De San Vicente dels Calders á la misma.
- 76 De Aiguamurcia al camino de Tarragona al Pont de Armentera.
- 77 De Montreal á Alcover.
- 78 De Cambrils á Prades. Trozo de Capafons á Prades.
- 79 De Vallclara á la carretera general de Espluga á Flix.
- 80 De Vilanova de Prades á Prades ó á la carretera general de Espluga á Flix.
- 81 De Albiol á la Selva.
- 82 De Gratallops á la Palma por las Vilellas, Cabacés y Bisbal con ramal á Margalef.
- 83 De Guiamets á la carretera general de Alcolea del Pinar.
- 84 De la carretera general de Beceite á la de Gandesa á Tortosa á la de Alcolea del Pinar, por Horta y Bot. Trozo del empalme con la primera á Bot. (Terminacion.)
- 85 De Freginals á la carretera general de Castellon á Tarragona.
- 86 De Alfara á la carretera general de Gandesa á Tortosa.
- 87 De Paúls á la misma.
- 88 De Admetlla á Rasquera por Porelló.
- 89 De Vendrell al confin de la provincia de Barcelona por Llorens y San Jaime dels Domenys con ramal á Santa Oliva. Trozo de San Jaime al confin de la provincia y ramal de Santa Oliva. (Terminacion.)
- 90 De Forés á la carretera general de Artesa á Montblanch.
- 91 De la carretera general de Artesa á Montblanch á empalmar con la provincia de Lérida en el confin de la provincia y direccion á Rocallaura.
- 92 De Cambrils á Prades. Trozo de Cambrils á Maspujols.
- 93 De Montroig á Falsét por Coldejou y Torre de Fontaubella. Trozo de Montroig á Coldejou.
- 94 Del camino de Falsét á la carretera general de Espluga á Flix á Garcia, con ramal á Lloá, Figuera y Molá.
- 95 De Ribarroja á Flix.
- 96 De Aiguamurcia á San Jaime dels Domenys. Trozo primero. (Terminacion.)
- 97 De Solivella ó sus cercanías á la carretera general de Lérida á Tarragona en las inmediaciones de Espluga de Francolí por Blancafort.
- 98 De Vilanova de Escornalbou al camino de Reus á Montroig.
- 99 De Ciurana al Collado de Alforja en la carretera general de la de Lérida á Flix á Reus por Albiol.
- 100 De Falset á Tivisa por Marsá y

- Capsanes. Trozo de Capsanes á Tivisa. (Terminacion.)
- 101 De Montroig á Falset por Coldejou y Torre de Fontaubella. Trozo de Coldejou á Falsét. (Terminacion.)
- 102 De la carretera general de Alcolea del Pilar en el empalme de la carretera de Batea á la general de Beceite á la de Gandesa á Tortosa por Bot y Prat de Compte.
- 103 De Tortosa á Flix. Trozo de Mora la Nueva á Flix.
- 104 De Cambrils á Prades. Trozo de Vilaplana á Prades y ramales de Musara y Febró.
- 105 De la carretera general de Montblanch á Santa Coloma al confin de la provincia de Barcelona en direccion á la Llacuna por San Miguel ó sus cercanías.

Madrid 4 de Agosto de 1882.—Aprobado por S. M.—José Luis Albareda.

(Gaceta del 19 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que favorablemente informada por la Subsecretaría de este Ministerio ha formulado esa Direccion general, y en la cual, despues de manifestar que ha sometido á las prescripciones de la ley y reglamento de 31 de Diciembre de 1881 el mayor número posible de expedientes, añade que, por lo tocante á los que las solicitudes de excepciones de la desamortizacion originan, no se habia creido en el caso de decidir que fuesen resueltos por las Delegaciones de Hacienda, porque á su juicio debian continuar siéndolo en primera y única instancia por este Ministerio; fundándose para estimarlo así en que estas cuestiones no implican propiamente una verdadera demanda de derechos, sino tan sólo la declaracion de hallarse los bienes sobre que versan comprendidos en la desamortizacion, y en que la ley de 1.º de Mayo de 1855, instruccion para su cumplimiento y demás disposiciones concordantes reservan al Ministerio de Hacienda la facultad de declarar las excepciones, previa una extensa justificacion y previos tambien los informes de varios centros:

Considerando que los preceptos por los cuales se establecen las excepciones de la desamortizacion se fundan, de un lado en la necesidad jurídica de respetar el derecho de ciertas familias á que se reconozca su propiedad á las fincas que les fueron legadas por sus antepasados, bien con determinados gravámenes, con el propósito evidente de que no salieran de individuos de su descendencia, y por otra parte en la necesidad de que los pueblos conserven algunos terrenos y en muchos casos una dehesa: los primeros para que los vecinos puedan aprovecharlos en comun, y las segundas para el pasto de los ganados destinados á la labranza, á fin de evitar la ruina que en otro caso hubieran sufrido los labradores pobres:

Considerando que, por consiguiente, las cuestiones de excepcion constituyen materia muy delicada, á la par que muy trascendental, tanto por lo respetable del derecho en que se fundan, cuanto por el peligro á que se exponen de que á la sombra de esos sagrados derechos se desmembre de un modo excesivo el caudal desamortizable:

Considerando que por la razon expresada las Cortes y los Gobiernos que dictaron la ley de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 y otras anteriores y posteriores, así como los decretos y Reales órdenes de 21 de Agosto de 1860, 4 de Enero y 25 de Junio de 1867, 10 Julio de 1865 y las numerosas que registra la coleccion de disposiciones desamortizadoras, estimaron de tal gravedad las cuestiones de que se trata, que, poniéndolas fuera de la regla general, no se encomendaron á la Direccion del ramo, la cual somete tan sólo su propuesta al Ministerio, sino que se reservó á éste la alta facultad de declarar las excepciones, previniendo á la vez que se formasen los expedientes con la más amplia justificacion documental y se ilustrasen con los informes de autoridades y centros competentes, incluso el Consejo de Estado:

Considerando que, supuesto todo lo anterior y dictados en 31 de Diciembre último la ley y reglamento estableciendo el nuevo procedimiento, que en general y salvas las excepciones que la misma ley señala deben seguir los asuntos del ramo de Hacienda que tengan por objeto la demanda de un derecho, surge en efecto la cuestion de decidir si sus disposiciones son aplicables ó no á los expedientes ántes mencionados de excepciones eclesiásticas y civiles que se están tramitando en esa Direccion, punto que habida cuenta de lo preceptuado por la base 31 de la ley, señalando como una de las circunstancias exigidas para que los nuevos procedimientos se apliquen á los asuntos pendientes el de que la Administracion lo considere conveniente, queda reducido á decidir si puede estimarse conveniente dicha aplicacion á los expresados asuntos, dada su indole;

Y considerando, respecto de este particular, que no habiendo variado la gravedad é importancia que por sí mismas revisten las cuestiones de excepcion, y subsistiendo como ántes los motivos por los cuales el legislador confió exclusivamente al Ministerio de Hacienda la delicada facultad de declararlas, no conviene en modo alguno que este procedimiento se altere, siendo por el contrario más oportuno utilizar el medio que, para salvar esta particularidad, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden á los Delegados de Hacienda en las provincias, ofrece la base 31 de la ley, tanto más aplicable á los casos á que la consulta se refiere, cuanto que son numerosos todavía los expedientes de desamortizacion sometidos al nuevo procedimiento;

S. M. el REY (Q. D. D.), de conformidad con lo informado por el Con-

sejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que los expedientes ya incoados de capellanías colativas familiares y patronatos de igual naturaleza, huertos y casas rectorales, ermitas, santuarios y sus adyacentes, bienes de comun aprovechamiento, dehesas boyales, edificios y accesorios para servicios públicos, Beneficencia, Instruccion y demás institutos, y en general todos los de excepciones de la desamortizacion eclesiástica y civil, continúen y se resuelvan conforme á las disposiciones anteriores á la ley de 31 de Diciembre de 1881.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de Propiedades y derechos del Estado.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

Núm. 1965.

Sanidad.—Circular.

Habiendo sido declaradas sucias todas las procedencias de Filipinas, así como tambien las del mar Rojo, segun telegrama que acabo de recibir, encargo á todos los Directores de Sanidad marítima de los puertos de esta provincia, desplieguen la más rigurosa vigilancia á fin de que las disposiciones de la ley no sean burladas en el servicio de que se trata, previniéndoles será inexorable con los empleados todos del ramo, que no demuestren el mayor celo y actividad personal.

Tarragona 29 de Agosto de 1882.—El Gobernador interino, Luis de Jovér.

Núm. 1966.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Comercio.

Este Gobierno de provincia tiene noticia de que algunos especuladores, excitados por la codicia de su criminal tráfico, expenden la materia conocida vulgarmente con el nombre de *fuchina*, que sirve entre otras aplicaciones, para dar color á los vinos artificialmente, contraviendo así las órdenes terminantes de la Superioridad, entre otras la Real orden de 22 de Febrero de 1879, que prohibe la venta del expresado artículo con destino á los vinos por ser evidentemente nocivo á la salud.

Prevengo, por lo tanto, á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que ejerzan la mas exquisita vigilancia para averiguar quienes son los expendedores del expresado artículo, decomisándolo á los que lo vendan para dicho objeto, á que hagan aplicacion del mismo en los lagares, tabernas ó almacenes, y denunciándome el hecho inmediatamente para que, precediendo los Tribunales de justicia contra los infractores, sufran éstos el condigno castigo; por que no es en manera alguna tolerable, que por el abuso del empleo de la *fuchina* en los vinos, se ocasione el descrédito de la agricultura, se per-

judique á los cosecheros de buena fé y se comprometa la salud pública.

Tarragona 29 de Agosto de 1882.—El Gobernador interino, Luis de Jovér.

Núm. 1967.

**Filoxera.**

Con el fin de que puedan practicarse con la mayor puntualidad posible los reconocimientos sobre el terreno que se determinan en la ley de defensa contra la filoxera y acudir á tiempo para combatir tan terrible plaga, en el desgraciado caso de presentarse en los viñedos de esta provincia, he acordado reproducir las disposiciones siguientes:

1.ª A contar desde la publicacion de la presente circular en el *Boletín oficial*, hasta 31 de Octubre próximo, todos los Alcaldes de la provincia darán cuenta á este Gobierno en los dias 1.º y 15 de cada mes, del aspecto que presentan los viñedos de sus respectivas localidades, designando con el nombre del propietario aquellos que ofrezcan síntomas que hagan sospechar la presencia de la filoxera ó de cualquiera otra enfermedad desconocida.

2.ª Sin perjuicio de remitir con toda puntualidad los partes quincenales á que se refiere la disposicion anterior, los Alcaldes podrán en todo tiempo comunicar cuantas noticias y observaciones consideren convenientes para el mejor cumplimiento del indicado servicio.

3.ª Los viñedos denunciados como sospechosos serán inmediatamente reconocidos por los delegados facultativos que la Comision provincial de defensa contra la filoxera nombre al efecto, pero bajo ningun concepto ni por ningun motivo es conveniente el envio de ejemplares de cepas enfermas, ni de sus raices, sarmientos y demás órganos, puesto que si fatalmente resultasen filoxeradas, bastaría su extraccion del terreno donde vegetan para difundir el germen de la plaga en los viñedos libres de ella, siendo despues sumamente difícil y costoso contener la invasion.

4.ª Cuidarán asimismo las autoridades locales de que se ejerza una constante y escrupulosa vigilancia en los viñedos de sus respectivos términos municipales, encargando muy especialmente este servicio á los guardas rurales y demás personas prácticas en la materia. Tambien podrán constituirse comisiones locales de vigilancia é inspeccion compuestas de los principales y más inteligentes viticultores de la localidad, presididas por el Alcalde, quien en este caso comunicará á este Gobierno los nombres de las personas que constituyan la comision local.

5.ª Los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad prestarán á los delegados facultativos que la Comision provincial nombre para el reconocimiento de los viñedos sospechosos, todo el auxilio y apoyo que dichos funcionarios reclamen, esperando que en ningun caso se les dificultará el cumplimiento de su importante cometido.

6.ª De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 30 Julio de 1878, se exigirá la responsabilidad que corresponda los Alcaldes y demás funcionarios que mostrasen morosidad punible en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular.

7.ª Y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia ni olvido de las disposiciones contenidas en esta circular, he acordado igualmente que se reproduzca en los *Boletines* correspondientes á los dias 14 y 30 de cada uno de los meses comprendidos en el referido período de tiempo.

Tarragona 30 de Mayo de 1882.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1968.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Contribucion industrial.

Patentes.

Sin embargo de que la Administracion considera que los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento se habrán enterado detenidamente de todas las disposiciones contenidas en el Reglamento de 13 de Julio último para la imposicion y cobranza de la contribucion industrial, ha creído, no obstante, conveniente llamar especialmente su atencion sobre el contenido de los artículos 85 y siguientes del citado Reglamento referentes á la expedicion de órdenes de patente á todas las personas que ejerzan alguna de las industrias comprendidas en la tarifa 5.ª, y recordarles á la vez el deber en que se hallan de no expedir licencias que autoricen el ejercicio de las industrias de la citada tarifa en el interior de las poblaciones, sin que los interesados les presenten el certificado talonario que acredite haber verificado el pago de la cuota que les corresponde; segun así expresamente se determina en el art. 87.

La Administracion encarga á los Sres. Alcaldes que, si ya no lo hubieran verificado, procedan inmediatamente á expedir las oportunas órdenes de patente á todos los individuos que en la respectiva localidad ejerzan alguna industria de las que se detallan en la referida tarifa 5.ª, verificando la cobranza de las cuotas en los pueblos donde no exista Recaudacion, y facilitando á los interesados el correspondiente certificado de patente del cuaderno que, para este objeto, les habrá sido entregado por la Recaudacion del Banco de España.

Del recibo de esta circular y de quedar llenado el servicio á que se refiere en lo relativo á la primera division, de la tarifa 5.ª, se servirán los Sres. Alcaldes dar oportuno aviso á esta Administracion, remitiéndola á la vez relacion de las órdenes de patente que hayan expedido.

Tarragona 28 de Agosto de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan Bol.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Corbera.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el actual año económico de 1882 á 83, durante ocho dias, para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan presentar las reclamaciones que vieren convenientes.

Ruego á los señores Alcaldes de Villalba, Fatarella y Gandesa lo hagan público en sus localidades.

Corbera 24 de Agosto de 1882.—  
El Alcalde, Jaime Escudé.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Paúls.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo de Paúls por dimision del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 730 pesetas. Los que deseen ocupar el cargo de Secretario de la misma y se crean con derecho á ella, podrán solicitarlo dentro el término de treinta dias, á contar desde el de la publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Paúls 26 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Domingo Grasiá.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de García.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico actual, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que creyeren justas; advirtiéndoles que finido que sea no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Mora la Nueva, Tivisa, Masroig, Molá, Torre del Español y Vinebre donde residen terrateniente de ésta lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados.

García 26 de Agosto de 1882.—El Alcalde, José Pons.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Mas de Barberáns.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el actual ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el dia 29 de este mes al 5 del próximo Setiembre, para que los contribuyentes puedan reclamar lo que sea justo.

Ruego á los señores Alcaldes de Roquetas, Regués, Jesús, Tortosa, Amposta, Santa Bárbara, Galera, Godall y Cénia lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los interesados.

Mas de Barberáns 27 de Agosto de 1882.—El Alcalde Jaime Sanz.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza del impuesto equivalente al de la *Sal* correspondiente al 2.º semestre del próximo pasado año económico, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que á continuacion se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Tomás Mayné.....	San Carlos .....	2 al 4 de Setiembre.	De 8 m. á 2 t.....	Casa Consistorial.
D. José Zamora.....	Vilaplana.....	1.º y 2 de id.....	De 6 á 12 m.....	Id. id.
D. Francisco Figueras....	Aleixar .....	1.º, 2 y 3 de id...	De 6 á 12 id.....	Id. id.
Sucursal Banco de España.	Reus.....	5 al 10 de id.....	De 8 m. á 2 t.....	Sucursal Banco España

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.  
Tarragona 29 de Agosto de 1882.—Por el Director, El Interventor, Francisco Bermejo.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1882.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muer- tos.
	Varones..	Hembras.	TOTAL.....	Varones..	Hembras.	TOTAL.....	Varones..	Hembras.	TOTAL.....	Varones..	Hembras.	TOTAL.....		
11	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
12	3	»	3	»	»	»	3	»	1	1	»	»	»	4
13	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
14	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
17	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
18	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
19	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
20	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	15	6	21	»	»	»	21	»	1	1	»	»	»	1
														22

Tarragona 21 de Agosto de 1882.—El Juez municipal, Dr. Arturo Corbella.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	1	»	2	3	»	»	3	5
12	1	»	»	1	2	1	»	3	4
13	1	»	»	1	»	»	»	»	1
14	1	»	»	1	»	1	»	1	2
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	2	1	»	3	»	»	»	»	3
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	1	1	»	2	»	»	1	1	3
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	1	1	»	2	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	7	3	»	10	6	3	1	10	20

Tarragona 21 de Agosto de 1882.—El Juez municipal, Dr. Arturo Corbella.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Eduardo Padral y Martos, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Olot.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un sugeto que dijo llamarse Pedro Vila, de Ripoll, de

estatura alta, color moreno, afeitado, vestía de payés, al estilo de los de la parte de dicho punto de Ripoll, llevaba barretina morada, chaqueta, chaleco y pantalon de lana, este un poco blanco, cuyo sugeto en el dia catorce de Abril último negoció dos letras de cambio en la Sucursal de esta villa del Banco de Gerona, de valor juntas nuevecientos setenta y

Sucursal de Tarragona.

cinco pesetas ocho céntimos para ser cobradas en dicha ciudad de Gerona, cuyo importe le fué entregado por el Director de dicha Sucursal, para que dentro el término de quince dias, á contar desde el de la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á fin de serle recibida la correspondiente declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre supuesta estafa; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial en cuya circunscripcion se hallare dicho sugeto, procedan á la detencion y conduccion del mismo á las cárceles de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Olot á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Eduardo Padral.—Por su mandado, Manuel Maspons, Escribano.

Don Miguel Domingo Gorina, Capitan graduado, Teniente de la primera compañía del Batallon de Depósito de Tremp, número veinte y nueve y Fiscal nombrado para instruir la presente sumaria.

Habiéndose ausentado del pueblo de Llés, provincia de Lérida, el recluta disponible de la tercera compañía de dicho Batallon, José Clot Rivalaiga, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta, señalándole el Cuartel de esta villa donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tremp trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Miguel Domingo.